

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Las ordenes de 2 de Abril y de 17 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijó un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 336 de 3 Dbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten sus servicios, lo mismo al Estado que a los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos a la aprobación é inspección del propio Estado ó de las citadas Corporaciones. Repetidas disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales ordenes del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1917 y 21 de Julio de 1922 («Gaceta» de 25) se prohibió terminantemente a los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado figurar directa ó indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios, mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas de ferrocarriles, tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado ó a base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad de los técnicos que prestan sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy frecuente, con grave perjuicio, en la mayor parte de los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos é Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos á Empresas ó Sociedades que funcionen á base de concesiones ó contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados ó

inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno ú otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, *El Marqués de Magaz*.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes peticiones que se elevan á este Directorio por distintos Ministerios solicitando se excluya á ciertas oficinas y personal de la Real orden circular de 6 del corriente («Gaceta» del 7), referente á horas extraordinarias y trabajos á destajo:

Considerando que uno de los fundamentos de las peticiones es la existencia de gran trabajo, al cual no se puede atender con la labor diaria actual:

Considerando que la idea que presidió á la redacción de la Real orden de 10 de Noviembre («Gaceta» del 11) sobre asistencia de los funcionarios públicos á la oficina fué la de conceder esa disminución de horas de oficina siempre que el trabajo pendiente y las necesidades del servicio lo consintieran, y que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles de la Administración del Estado dispone que la asistencia de los funcionarios á la oficina sea de seis horas, como minimum,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido á bien disponer lo siguiente, como aclaración é interpretación concordantes de las dos Reales ordenes citadas anteriormente:

1.º Las horas de asistencia de los funcionarios públicos á la oficina podrá ser la de seis que determina la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación del trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las Dependencias harán la propuesta correspondiente al Encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio, á no ser que con una posible alteración de las plantillas de esa y otras oficinas del mismo Departamento pueda atenderse al despacho sin establecer diferencia de trabajo para los funcionarios ni mayor gasto.

2.º En las peticiones para horas extraordinarias y trabajos á destajo ha de hacerse distinción entre funcionarios y obreros del Estado,

pues éstos deben siempre asistir á su fábricas, talleres, etc., las horas de jornada laboral que marquen sus respectivos Reglamentos.

3.º No se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos á destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles preceptúa para éstos, ó al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, *El Marqués de Magaz*.

(Gaceta núm. 334 de 30 de Nbre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las consultas formuladas por algunos Delegados de Hacienda, relativas á la forma de liquidar las altas y bajas simultáneas que presentan los contribuyentes por cambio de industria, cuando la nueva declarada comprende la correspondiente á la baja y tiene señalada cuota superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se han servido disponer que la liquidación simultánea de altas y bajas de las industrias de la tarifa primera, cuando la nueva declarada tenga asignada cuota superior á la que se da de baja, se practicará dicha liquidación por diferencia, extendiéndose los oportunos recibos complementarios que por los trámites legales se pasarán á Tesorería á los efectos de la cobranza. En los demás casos, no tratándose de cuotas irreducibles, las altas y bajas se liquidarán por trimestres económicos completos, conforme dispone el Real decreto de 29 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, *Illana*, Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.881.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

En virtud de las facultades que me concedió el párrafo 2.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1920, esta Jefatura señala el día veinte de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la segunda subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de quince árboles correspondientes á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, kilómetros 5 y 6; cuyo detalle se expresa en el pliego de condiciones que forma parte del expediente, bajo el tipo de mil quinientas treinta pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana durante media hora sobre el precio de valoración ó tipo antes expresado, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora, hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas.

El local designado para llevar á efecto esta licitación es la Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riquelme núm. 18, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con este asunto hasta el día diez y nueve del mismo mes á las catorce horas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 30 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Ricardo Egea*

Número 2.838.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 84 al 87 de la carretera de Caravaca á Aguilas, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha, adjudicar definitiva-

mente el servicio al mejor postor D. Juan Antonio Sánchez, vecino de Lorca, por la cantidad de 20.999'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.999'06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación de la presente resolución en este periódico oficial.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 27 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.771.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos inmadurables.—Mula.

El día 21 de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Mula, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de dos mil estereos de leña de pinos inmadurables, que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia de dicho pueblo núm. 79 del Catálogo, denominado «Umbria de la Sierra de Espuña», sitio «Rincón del Calderero», dentro del cuartel de ochenta hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, aclareo del año anterior y perímetro del monte desde el piquete número 225 al 226; Este, desde el piquete núm. 226 situado en la Morra de las Saleras a la Morra más alta de la Risca del Portillo de Malvoriche y desde aquí a dicho Portillo; Sur, por el pie del acantilado hasta la Hoica de los Peñoncillos del Aquilón y senda de la Cuerda de Llamas, y Oeste, senda de la Cuerda de Llamas hasta la tala del Pino Ciego donde termina el aprovechamiento del año anterior, siendo el tipo de tasación de dos mil pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará en la Habilitación de este Distrito forestal la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcado y cubicación de leñas», «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de catorce meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 5 de Septiembre de 1921, y además las especiales siguientes:

1.ª El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocones, sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

2.ª Dentro del cuartel de corta podrá efectuarse ésta de modo que no quede ningún claro mayor de

dos metros, debiendo dejar sin cortar los pinos de mayor diámetro, exceptuando los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otro correspondía dejar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta, resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro sin que por ningún motivo quede un claro mayor de dos metros.

3.ª En caso de carbonear los productos se emplazarán las carboneras en los calveros ó rasos existentes en el monte y que le serán señalados al rematante por los funcionarios de este Distrito.

Murcia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 2.855.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA

Anuncio de cuatro títulos gratuitos

Por acuerdo del Claustro de Profesores de este Centro tomado en sesión del día 24 de Noviembre se determinó de destinar las quinientas pesetas donadas por el Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia, D. Federico Baeza Ledesma, a costear cuatro títulos de Maestro de 1.ª enseñanza a otros tantos alumnos que hayan cursado en este Centro, teniendo en cuenta sus condiciones de pobreza y antecedentes académicos, siendo preferidos los alumnos de enseñanza oficial á los de enseñanza no oficial que también podran aspirar á este beneficio.

Como consecuencia del citado acuerdo se publica este anuncio para general conocimiento, advirtiéndose que las solicitudes se podrán presentar en las oficinas de esta Escuela Normal de Maestros por todo el mes de Diciembre próximo acompañadas de los justificantes pertinentes para acreditar la pobreza y los méritos de los aspirantes.

Murcia 26 de Noviembre de 1923.
—El Secretario, Domingo Abellán.
—V.º B.º: El Director, Arnáez.

Cuarta sección.

Número 2.699.

RAMO DE INGENIEROS

ARSENAL DE FERROL

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden telegráfica de 18 de Junio próximo pasado, la provisión de once plazas de operarios de segunda clase de carpinteros y calafates de la Maestranza de la Armada, con el sueldo de 2.450 pesetas anuales, vacantes en el Ramo de Ingenieros de este Arsenal, se sacaron á concurso entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y no habiendo sido cubiertas más que dos plazas entre dichos operarios por no reunir los demás solicitantes el jornal base necesario, se saca á concurso las nueve plazas que quedan desiertas con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada.

Para tomar parte en el concurso

se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «D. O. del Ministerio de Marina», y solicitarlo con instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Cédula personal.
Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su actitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller ó fabrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado; debiendo tenerse en cuenta que los opositores á dichas plazas deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes á la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de su libreta historial y los que procedan de establecimientos de industria Militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán:

Conocimiento de las cuatro reglas de la aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que se puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de geometría práctica, acreditando mediante la ejecución de trabajos que se le señalen, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que á su clase estén encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal del Ferrol 3 de Noviembre de 1923.—El Coronel Jefe del Ramo, Alfredo Cal.

Número 2.522.

Edicto

La prostituta llamada Rosario, que en 11 de Febrero de 1922, fué encargada de una casa de tenencia de Murcia, sita en la calle Alta número 14, comparecerá ó manifestará su domicilio en el término de quince días ante el Capitán de Infantería de Marina Don Antonio Sánchez Pérez, Juez instructor del Arsenal de este Departamento, con el fin de prestar declaración en causa instruida en averiguación de los hechos realizados por el marinero Eduardo Santos Larrea, en la fecha antes citada.

Cartagena 17 Octubre de 1923.—El Capitán Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 2.853.

REQUISITORIA

Santiago Pudes Gómez, hijo de Manuel y de Ana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marinero fogonero, de 30 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color sano, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de este requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, Don Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación, se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde en el Arsenal de Cartagena 26 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Moya.

Quinta sección.

Número 2.782.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas Arrendadas.

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 22 de Octubre último, Inspector Técnico de la Renta de Timbre del Estado, en esta provincia, con residencia en Cartagena, á D. Pedro Penalva Bornicola, y trasladado á la provincia de Zaragoza á D. Antonio Fernández Cuello, que prestaba sus servicios en la nombrada ciudad de Cartagena, cuyos citados nombramientos han sido confirmados por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 19 de Noviembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.868.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Habiendo sido infructuosas las investigaciones practicadas por esta Administración para notificar á Don Mariano Serna Cánovas, de esta veintidosa ciudad, la desestimación del recurso interpuesto por el mismo, contra el acuerdo administrativo de 15 de Mayo de 1922, por un automóvil de viajeros, se hace público en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos para conocimiento del interesado.

Murcia 1.º de Diciembre de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.655.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
5.905	Fuente-Alamo.	San Miguel.	Herederos de D. Miguel Zapata.	Hierro.	6 »		37	222 »	
5.906	Mazarrón.	Isabelita (D.ª)	D. Antonio Desmots.	»	»		131	7 86	
5.907	Bianca.	San Pascual.	Pascual Martinez.	»	»		14	84 »	
5.908	Cartagena.	La Olvidada (D.ª)	Miguel Cobacho González.	»	»		338	20 28	
5.909	Id.	Lucifer (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		034	2 04	
5.910	Mazarrón.	El Narica (id.)	La misma.	»	»		230	3 80	
5.911	Lorca.	La Luna (id.)	La misma.	»	»		612	36 72	
5.912	Id.	Unión Tres Amigos.	D. Francisco Mediato.	»	»		20	120 »	
5.915	Id.	Ampliación.	Eduardo López.	»	»		4	24 »	
5.919	Id.	Carmen.	Francisco Ruano.	»	»		20	120 »	
5.921	Mazarrón.	Templarios.	Vicente Zamora.	»	»		12	72 »	
5.922	Lorca.	Las Animas.	Antonio Desmots.	»	»		15	90 »	
5.924	Cartagena.	Larach.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»		17	102 »	
5.926	Mazarrón.	Segundo San Roque.	Idem U. E. de Explosivos.	»	»		8	48 »	
5.927	Id.	Segunda Casualidad.	La misma.	»	»		12	72 »	
5.928	Id.	Segunda Jerusalén Pérdida.	La misma.	»	»		17	102 »	
5.929	Lorca.	Virgen del Rosell.	D. Manuel Dorda Mesa.	»	»		47	282 »	
5.930	Id.	Isaac Peral.	El mismo.	»	»		12	72 »	
5.932	Id.	Mi Carlota.	Antonio Monserrat.	»	»		24	144 »	
5.933	Id.	Rosa.	José Fernández Navarro.	»	»		15	90 »	
5.935	La Unión.	Aries.	Diego Marín.	Plomo.	15 »		4	60 »	
5.936	Mazarrón.	Ascensión (D.ª)	Sociedad U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »		261	15 66	
5.937	Cartagena.	Dicido (id.)	La misma.	»	»		023	1 98	
5.938	Mazarrón.	Segunda Santa Ana.	D. Raimundo Manzanares.	»	»		10	60 »	
5.939	Id.	Santo Tomás.	El mismo.	»	»		18	108 »	
5.940	Id.	Virgen de la Caridad.	Tomás Manzanares.	»	»		21	126 »	
5.941	Murcia.	Tercer Centenario.	Bartolomé Bernal.	»	»		76	456 »	
5.942	Abanilla.	Los Dos Amigos.	Vicente Navarro.	Azufre.	»		30	180 »	
5.945	Mazarrón.	Santa Florentina.	Justo Aznar.	Hierro.	»		93	558 »	
5.946	Abanilla.	Varios Amigos.	Luis Brugarolas.	Azufre.	»		20	120 »	
5.949	Caravaca.	San Juan (D.ª)	Diego Marín.	Hierro.	»		407	24 42	
5.950	Murcia.	Herradura.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		6	36 »	
5.951	Caravaca.	Mercedes.	Idem U. E. de Explosivos.	»	»		14	84 »	
5.957	Aguilas.	Pepita.	D. Juan Mediato.	»	»		20	120 »	
5.961	Mazarrón.	Pepito.	Justo Aznar.	»	»		12	72 »	
5.962	La Unión.	Norte (D.ª)	D.ª T. Requena y H. de Juan Barthe.	Plomo.	15 »		010	1 50	
5.963	Murcia.	Maria de la Fuensanta.	D. Miguel Martínez.	Hierro.	6 »		20	120 »	
5.964	Mazarrón.	Ampliación á Paco y Pepe.	Francisco Alarcón.	»	»		14	84 »	
5.966	Lorca.	Monroy.	Manuel Dorda.	»	»		25	150 »	
5.968	Mazarrón.	Demetria y Rita.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		9	54 »	
5.969	Lorca.	Centella.	D. Antonio Desmots.	»	»		12	72 »	
5.971	Cartagena.	La 1.ª	Bartolomé García.	»	»		20	120 »	
5.973	Id.	El Arregio.	Señores Tobal y Compañía.	»	»		28	168 »	
5.974	Lorca.	Sagrado Corazón de Jesús.	Compañía F. E. Minas de Azufre.	Azufre.	»		4	24 »	
5.975	Id.	Letra B.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		98	588 »	
5.976	Id.	Letra C.	La misma.	»	»		98	588 »	
5.977	Id.	Letra E.	La misma.	»	»		107	642 »	
5.978	Id.	Virgen de la Caridad.	La misma.	»	»		251	1.506 »	
5.980	Id.	Mi Estrella 2.ª	La misma.	»	»		84	504 »	
5.983	Id.	Atenas (D.ª)	D. Anselmo Bañón.	Hierro.	»		15	90 »	
5.984	Cartagena.	Dianela.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»		5	30 »	
5.987	Lorca.	Gustavo.	D. Andrés Teulón.	»	»		12	72 »	
5.988	Murcia.	Isabel.	Mariano de Pineda.	»	»		20	120 »	
5.989	Aledo.	El Apóstol Santiago.	Pedro José de Romero.	»	»		6	36 »	
5.993	La Unión.	Aries (D.ª)	Diego Marín.	Plomo.	15 »		188	28 20	
5.996	Mazarrón.	Farruca.	Francisco Alarcón.	Hierro.	6 »		42	252 »	
5.997	Cartagena.	Larach (D.ª)	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»		660	39 60	
5.998	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»		309	18 54	
6.000	Lorca.	Matilde.	D. Agustín Medina.	»	»		14	84 »	
6.001	Id.	Segunda Isabel.	Antonio Monserrat.	»	»		12	72 »	
6.002	Cartagena.	Udala.	Manuel Eguzquiza.	»	»		10	60 »	
6.004	Lorca.	Mi Carmen.	Antonio Monserrat.	»	»		25	150 »	
6.005	Mazarrón.	Luis.	Rufo Rostán.	»	»		18	108 »	
6.006	La Unión.	Carmen (D.ª)	Francisco Ruano.	Plomo.	15 »		1.064	63 34	
6.007	Lorca.	La Rosa (id.)	Adolfo Herrera.	Azufre.	6 »		396	59 40	
6.008	Cartagena.	Letra B (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		350	21 »	

(Se continuará).

Número 2.860.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de Contribuciones por telegrama fecha 28 del actual, dice a la Administración de Contribuciones lo siguiente:

«Por R. O. fecha 26 del corriente se amplia hasta fin del próximo Diciembre el plazo para la legalización Libros Registros de Ingresos Profesionales á que se refiere R. O. del que cursa y Circular del 16, debiendo V. S. dar la mayor publicidad posible y más inmediata á la prórroga concedida».

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Noviembre de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.869.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los cinco días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Utilidades.—Cieza

1920-21

López y Perez Muñoz. 10058 62

Cartagena

Servet y Berenguer. 268 24

Murcia

Ruiz Pérez y Quirós. 1343 08

Alguazas

José Alfonso Gil é hijos. 2014 62

1921 y 20-21.—*Alcantarilla*

Jesús Molina y Compañía 1048 35

1920-21.—*Cehegin*

La Moderna 2014 62

Pts. Cts.

Aguilas

García del Moral Manzanares. 268 24

Cartagena

Martínez y Noguera. 571 72

Lorca

Jiménez Hermanos. 670 58

Yecla

Soriano y Candela. 2938 36

Cartagena

Conesa y Compañía. 335 30

Alcantarilla

Arnaldo y Avizanda. 957 69

Murcia

Hijos de Fernando Alcántara. 1676 44

Lorca

Luis y García. 12828 30

Murcia

P. Hernández y Compañía. 1007 33

Sánchez y Compañía. 285 86

Sanz y Compañía. 114 93

Prisiones.—1923-24

Administración Prisión provincial. 5000 »

Gastos comunes

1922-23

Presidente Tribunal industrial. 125 »

Industrial.—Blanca

1908

Luis Fernández Molina. 645 93

1922-23.—*Lorca*

Vicente Alcina Franco. 265 53

Jorge Alcina Franco. 330 70

Transportes.—Murcia

1923 24

José Portillo Muñoz. 420 »

Pedro Martínez Romero. 379 60

Fortuna

Francisco Muñoz Carrillo 150 »

Cartagena

Joaquín Díaz Zapata. 3395 86

Murcia

Enrique Morejón Girón. 54 60

Alhama de Murcia

Martin Andreo Albacete. 77 »

Alcantarilla

Félix Hernández Carmo-
na. 73 »

Mula

José Hita Luna. 30 50

Cieza

Antonio Ruiz Gómez. 12 50

Utilidades.—Lorca

1920-21

Martínez y García. 476 44

Alcantarilla

Cobarro y Aseusio. 335 79

Cieza

Bermúdez Ferreres y C.^a 537 23

Lorca

Guillermo Sevil a Herma-
nos. 671 54

Cieza

Buitrago y Jaén. 4029 23

Alhama de Murcia

Juan González y C.^a 1678 84

Pts. Cts.

Aguilas

O. Perreau y C.^a 335 77

Cieza

Torres y Camacho. 1676 44

Aguilas

T. Blázquez y O. Perreau 2011 72

La Unión

Sánchez y Albaladjo 1005 88

P. de Solo

Martínez Hermanos. 2011 72

Murcia.

M Montesinos y Parraga
Hermanos. 3449 50

Espinardo.

Hernández y Mofino. 1678 84

Cartagena.

Cánovas y Valero. 1007 31

Cehegin.

Noguera Hermanos. 5372 30

Caravaca.

García Hermanos. 1471 34

S. Melgares y Compañía. 10073 07

Archena.

Valero Sanz Valle. 671 54

Cieza.

Izquierdo y Compañía. 1665 »

Cartagena.

Cánovas y Arménzua. 4315 38

Viuda é hijos de Juana
Martínez. 191 54

Francisco Jorquera y C.^a 430 58

Sexta sección

Número 2.813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto

Don Gerónimo Belda Gomariz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en el día de hoy ha sido posesionado en el cargo de Agente recaudador y ejecutivo de los repartos municipales de esta villa, D. Francisco Bernal Pérez, nombrado por esta Corporación municipal en sesión de 9 de los corrientes, para que proceda al cobro de expresados repartos, el cual desempeñará los procedimientos con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y percibirá los recargos y costas que autoriza dicha Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y á los efectos consiguientes.

Fortuna 18 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, G. Belda.

Octava sección.

Número 2.889.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE PURCHENA

Cédula de citación.

Antonio Sáez Alias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá como testigo ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre y hora de las nueve y

media, para asistir al juicio oral del sumario núm. 166 de 1920, sobre desobediencia, contra Juan Antonio Cortés y otro, aparcibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Purchena 26 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Manuel Rueda

Número 2.876.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MULA

Cédula de citación.

José Antonio Navarro Caballero Alfonso Marcos Gutiérrez García Juan Ruiz Fernández y Francisco Moya Sánchez, domiciliados últimamente en Cehegin; comparecerán ante este Juzgado el día trece de Diciembre próximo á las once de la mañana, al objeto, el primero de responder en juicio de faltas sobre lesiones y los demás á declarar en dicho juicio, que dimana de sumario núm. 77 de 1921.

Mula 26 de Noviembre de 1923 —
El Juez municipal, Juan Guillén.—
El Secretario, Eleuterio Giménez.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández